

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° <sup>C D U 0 1 3</sup> DE 2013POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1297 de 2009 y el Decreto 521 de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001, señala que: "Los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación, y tiempo, entre otros, de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional."

Que el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, prevé que: "Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Esta bonificación también se pagará a los docentes que se contraten en los términos del parágrafo 1° de esta ley siempre que acrediten título de normalista superior, licenciado o profesional. Además, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a mantener, evaluar y promover la calidad educativa, se contratará anualmente la capacitación de los docentes vinculados a la educación estatal en las zonas de difícil acceso, conducente a título para los no titulados y de actualización para los demás."

Que en este sentido, a través del Decreto 521 del 17 de febrero de 2010, el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas rurales de difícil acceso, el cual dispuso expresamente en su artículo 2°: "Zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente decreto para ser considerada como tal."

Para los efectos de este decreto, el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1°) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1°) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1.- Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
- 2.- Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
- 3.- Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.

Cuando las condiciones que determinan la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter."

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C 0 0 0 1 3

DECRETO N°

DE 2013

**POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que el citado decreto en su artículo 5° estipuló: "Bonificación. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni Prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remunerada."

Que de conformidad con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el Comité Técnico Asesor, se determinó que las zonas rurales de difícil acceso del Departamento del Atlántico para el año 2013, son las siguientes:

MUNICIPIO	ZONAS
GALAPA	1.- Vereda Alpes de Sevilla
	2.- Corregimiento de Paluato

MUNICIPIO	ZONAS
JUAN DE ACOSTA	1.- Corregimiento de Bocatocino

MUNICIPIO	ZONAS
PALMAR DE VARELA	1.- Corregimiento de Burrusco

MUNICIPIO	ZONAS
SABANALARGA	1.- Vereda Cumaco
	2.- Caserío el Mirador
	3.- Vereda el Flechal
	4.- Vereda San Jacinto
	5.- Corregimiento el Gállego
	6.- Caserío Patilla
	7.- Vereda la Piedra

MUNICIPIO	ZONAS
LURUACO	1.- Vereda el Barrigón
	2.- Vereda Socavón
	3.- Corregimiento San Juan de Tocagua
	4.- Corregimiento Palmar de Candelaria
	5.- vereda la Puntica

MUNICIPIO	ZONAS
REPELON	1.- Caserío Arroyo Negro
	2.- Caserío Cien Pesos
	3.- Vereda de Pita
	4.- Corregimiento de las Tablas

MUNICIPIO	ZONAS
SANTO TOMAS	1.- Vereda las Mercedes
	2.- Vereda el Uvito

*[Handwritten signature]*  
2

DESPACHO DEL GOBERNADOR

C 0 0 0 1 3

DECRETO N° DE 2013

POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MUNICIPIO	ZONAS
SANTA LUCIA	1.-Corregimiento de Algodonal

MUNICIPIO	ZONAS
PIOJO	1.- Vereda Aguas Vivas
	2.- Vereda San José de Villa Lala
	3.- Vereda el Cerrito
	4.- Vereda Macondal
	5.- Vereda Taibé
	6.- Vereda los Olivos
	7.- Vereda Casa Mayor
	8.- Vereda Punta Aslilleros
	9.- Corregimiento Hibácharo

MUNICIPIO	ZONAS
TUBARA	1.- Corregimiento de Guaimaral
	2.- Corregimiento de Juaruco
	3.- Corregimiento el Morro
	4.- Vereda el Corral de San Luis
	5.- Vereda Altomira
	6.- Vereda Bajo Oslión
	7.- Vereda Cuatro Bocas

Que una vez sea suscrito el presente Decreto, la Secretaria de Educación Departamental, deberá suscribir así mismo, el correspondiente acto administrativo, en el cual defina los Establecimientos Educativos ubicados en las zonas rurales de difícil acceso, con el fin de reconocer la bonificación respectiva a los docentes y directivos docentes que laboran en los mismos.

En mérito a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉZCANSE como zonas rurales de difícil acceso en el Departamento del Atlántico para el año 2013, las siguientes:

MUNICIPIO	ZONAS
GALAPA	1.- Vereda Alpes de Sevilla
	2.- Corregimiento de Paluato

MUNICIPIO	ZONAS
JUAN DE ACOSTA	1.- Corregimiento de Bocatocino

MUNICIPIO	ZONAS
PALMAR DE VARELA	1.- Corregimiento de Burrusco

MUNICIPIO	ZONAS
SABANALARGA	1.- Vereda Cumaco
	2.- Caserío el Mirador
	3.- Vereda el Flechal
	4.- Vereda San Jacinto
	5.- Corregimiento el Gállego
	6.- Caserío Patilla
	7.- Vereda la Piedra

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
C 0 0 0 1 3  
DECRETO N° DE 2013POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MUNICIPIO	ZONAS
LURUACO	1.- Vereda el Barigón
	2.- Vereda Socavón
	3.- Corregimiento San Juan de Tocagua
	4.- Corregimiento Palmar de Candelaria
	5.- vereda la Puntica

MUNICIPIO	ZONAS
REPELON	1.- Caserío Arroyo Negro
	2.- Caserío Cien Pesos
	3.- Vereda de Pila
	4.- Corregimiento de las Tablas

MUNICIPIO	ZONAS
SANTO TOMAS	1.- Vereda las Mercedes
	2.- Vereda el Uvito

MUNICIPIO	ZONAS
SANTA LUCIA	1.-Corregimiento de Algodonal

MUNICIPIO	ZONAS
PIOJO	1.- Vereda Aguas Vivas
	2.- Vereda San José de Villa Lata
	3.- Vereda el Cerrito
	4.- Vereda Macondal
	5.- Vereda Taibé
	6.- Vereda los Olivos
	7.- Vereda Casa Mayor
	8.- Vereda Punta Astilleros
	9.- Corregimiento Hibácharo

MUNICIPIO	ZONAS
TUBARA	1.- Corregimiento de Guaimaral
	2.- Corregimiento de Juaruco
	3.- Corregimiento el Morro
	4.- Vereda el Corral de San Luis
	5.- Vereda Altomira
	6.- Vereda Bajo Ostión
	7.- Vereda Cuatro Bocas

**ARTICULO SEGUNDO:** DELEGUESE en la Secretaria de Educación Departamental la expedición del acto administrativo en el cual se definan los Establecimientos Educativos ubicados en las zonas rurales de difícil acceso, aquí determinadas, con el fin de reconocer la bonificación respectiva a los docentes y directivos docentes que laboran en los mismos.

**ARTICULO TERCERO:** EFECTUESE el pago correspondiente a través de la Secretaria de Educación Departamental, de la bonificación del quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen los docentes y directivos docentes que laboren en las zona rurales de difícil acceso, de acuerdo a los establecido en el presente Decreto.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° **00013** DE 2013

POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las  
disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en, Barranquilla a los **04 ENE. 2013**

**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador del Departamento de Atlántico

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: Neil Badran